



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cuatro minutos del día viernes, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con cuatro minutos del viernes veinte de septiembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y dos Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves JDC/052/2024, PES/185/2024 y PES/186/2024 cuyos nombres de las partes actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran

precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. En atención a los asuntos enlistados, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/052 y PES/186 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución. -----

El primer proyecto que se somete a su consideración es el relativo al Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense 52 del año en curso, promovido por el Octavo Regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, en contra del Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente, del Ayuntamiento citado, por la supuesta asignación de un salario diferenciado menor en comparación con las demás personas integrantes del referido Ayuntamiento. -----

En el citado medio de impugnación el actor hizo valer como motivos de agravio, que el Presidente Municipal ordenó se le otorgara un salario menor en comparación con las demás personas integrantes del Cabildo, particularmente con los sueldos que perciben el titular del Ayuntamiento, los regidores primero y noveno, así como el tesorero quien este último aduce que recibe un salario notoriamente mayor sin haber sido electo popularmente, de igual forma aduce que desde el día que asumió el cargo de octavo regidor, el Ayuntamiento ha sido omiso de cubrirle un salario igualitario. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravio, en razón que, del caudal probatorio presentado por el actor y la autoridad responsable, así como el recabado por este órgano jurisdiccional, consistente en las listas de raya y los recibos de nómina; se advierte que desde el inicio de la administración municipal, la remuneración que reciben el presidente municipal, los regidores y el tesorero, son en razón de las funciones que realizan y acorde a la jerarquía del cargo que ostentan. -----

En tal sentido, en el proyecto se razona que el sueldo del presidente municipal es mayor al que perciben los integrantes del cabildo y demás personal del ayuntamiento, dada la naturaleza de su cargo y las funciones inherentes al mismo, por tanto, se encuentra justificado, de ahí que a consideración de esta autoridad no irroga perjuicio alguno al impugnante. -----

Ahora bien, del caudal probatorio referido, también se pudo constatar que los regidores primero, octavo y noveno perciben la misma remuneración salarial. -----

No obstante, cabe señalar que si bien durante la licencia del presidente municipal, el primer regidor fue encargado de despacho de la presidencia y percibió la remuneración a dicho cargo lo cual se encontraba debidamente justificado, dada las funciones que realizaba, pero tal situación únicamente aconteció durante ese lapso de tiempo. -----

De igual manera, en cuanto al salario percibido por el tesorero municipal, puede advertirse en autos del expediente que dicho servidor público percibe una cantidad menor a los regidores. -----

Por estas y demás razones expuestas ampliamente en el proyecto la ponencia propone declarar infundados los motivos de agravio hechos valer por el impugnante. -----

Ahora, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 186 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al propio Ayuntamiento, a la Coordinación de Comunicación del referido Ayuntamiento, así como al medio de comunicación, "Diario 4T Q. Roo" y al partido Morena bajo la figura de culpa in vigilando, por la supuesta realización de conductas infractoras consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, aportación de entes impedidos, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida, vulneración a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, erogaciones no reportadas, rebase de topes de gasto de campaña y transgresión al acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio aportado y recabado por el Instituto, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. --

Lo anterior, toda vez que, en lo que refiere a la conducta propaganda gubernamental personalizada, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, o que, en su caso, exalten cualidades, logros o atributos de la misma. -----

Ahora, en lo que respecta al uso indebido de recursos públicos, tampoco se actualizó la infracción, puesto que, el partido quejoso no demostró que la denunciada, así como el Ayuntamiento o la Coordinación de Comunicación del

mismo, hubieren contratado o pagado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos, de igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----

Por otra parte, en lo relativo a la conducta consistente en actos anticipados de campaña, no se tuvo por actualizado el elemento subjetivo, pues del contenido de las publicaciones no se desprende alguna manifestación o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad denote la intención de realizar un llamado expreso al voto o la solicitud de apoyo a favor de la ciudadana denunciada. -----

Asimismo, tampoco se actualiza la supuesta infracción consistente en cobertura informativa indebida, dado que, el quejoso no tuvo por acreditado que el ejercicio periodístico llevado a cabo a través de las publicaciones denunciadas, se tratara de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales, y que la misma no obedeciera a un ejercicio periodístico genuino. -----

Además, del análisis a las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la infracción consistente en la vulneración a la restricción de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, dado que, de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior, encuadran en uno de los supuestos de excepción, toda vez que únicamente hacen alusión a cuestiones informativas de temas de interés general como parte de la labor informativa y periodística en ejercicio de la libertad de expresión. -----

En lo relativo a la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo INE/CG454/2023, no se tuvo por acreditada, toda vez que, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se advirtió transgresión alguna a los lineamientos de mérito. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Magistradas queda a su consideración los proyectos de cuenta, por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Al no haber intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel

Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/052/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se declaran infundados los agravios expuestos por la parte actora. -----

Ahora bien, en el diverso PES/186/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien siguiendo con los asuntos enlistados, solicito atentamente al Licenciado Ángel Eduardo Ixtepan Manzon, dé cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES/185 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ÁNGEL EDUARDO IXTEPAN MANZON: Con la autorización del Pleno. -----

Se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno del procedimiento especial sancionador 185 del presente año, promovido por el PRD en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, y a los medios de comunicación "Tu Periódico Quequi", "Periódico Espacio", "El Quintanarroense", "Monitor Online", "El Momento Quintana Roo" y "Quintana Roo Hoy", por medio del cual denuncia la comisión de violación a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

En el proyecto, se propone el reenvío del presente expediente, pues derivado del análisis pormenorizado de las constancias que integran el expediente, se advierte inconsistencias en las formalidades de emplazamiento, dado a que no se le ha notificado a un medio de comunicación denunciado, por lo que obstruye garantizar

el derecho de defensa de las partes señaladas como denunciadas. Por ello, se estableció ampliamente en el proyecto, la Dirección Jurídica deberá de agotar las diligencias para un adecuado emplazamiento. -----

Por ello, y demás consideraciones plasmadas en el Proyecto, es que se propone el reenvío del presente expediente. -----

Es la cuenta Magistrado y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado. Nuevamente Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/185/2024 se resuelve. ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/185/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria, público que nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO